



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00106-00  
**DEMANDANTE:** Brian Gracia y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

**ACUMULACIÓN DE PROCESOS**

Por auto del 22 de junio de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes.

Los días 8 y 12 de agosto de 2022 las entidades demandadas contestaron la demanda.

El 17 de febrero de 2022, la parte actora solicitó la acumulación del proceso 2022-00112, tramitado por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.

Mediante auto del 18 de abril de 2023 se requirió a la parte para que remitiera la demanda que originó el proceso 035-2022-00112, lo cual se cumplió el 19 de abril de 2023.

**CONSIDERACIONES**

Respecto a la acumulación de procesos, el CGP dispone:

**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00106-00  
**DEMANDANTE:** Brian García y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

2. *Acumulación de demandas.* Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. *Disposiciones comunes.* Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.*

*[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html)  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr003.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr003.html)*

**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.*

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00106-00  
**DEMANDANTE:** Brian García y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

De acuerdo con lo anterior, la acumulación de procesos procede de oficio o a petición de parte siempre que se encuentren en la misma instancia y cuando: las pretensiones pudieron acumularse en la misma demanda o son conexas, los demandantes y demandados sean recíprocos, o cuando el demandado sea el mismo y excepciones de mérito se fundamenten en los mismos hechos.

La acumulación de procesos declarativos se podrá decretar hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. Así mismo deberá asumir competencia de los procesos acumularlos, el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Revisada la demanda radicada 11001333603520220011200 repartida al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, el Despacho observa que se trata de los mismos hechos y pretensiones que los de este proceso, incluso la víctima directa en dicho proceso, Álvaro Mauricio Pinzón Gracia, acudió como hermano de la víctima directa en este proceso, Brian Gracia y viceversa. Así mismo, la causa de ambos procesos es la presunta privación injusta de la libertad sufrida por los hermanos ya mencionados, razón por la que es procedente realizar la acumulación de procesos solicitada por la parte demandada, máxime si se tiene en cuenta que ambos procesos se encuentran en la misma instancia y etapa de fijación de excepciones.

Como el proceso que tramita este Despacho se admitió mediante auto del del 22 de junio de 2022 y se notificó personalmente el 28 de junio de 2022, mientras que en el proceso 035-2022-00112 la notificación del auto admisorio se realizó en febrero de 2023, por lo que la competencia para tramitar los procesos corresponde a este Despacho. En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá para que remita el expediente 035-2022-00112.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación del proceso radicado 110013336-035-2022-00112-00 al expediente 110013343-061-2022-0010600. Este último se tendrá como expediente principal para todos los efectos.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **requerir** al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá para que, previa las anotaciones del caso, remita a este Despacho el proceso radicado 110013336-035-2022-00112-00 cuyas partes son el señor Álvaro Mauricio Pinzón Gracia (demandante) y la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación (demandados).

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2022-00106-00  
**DEMANDANTE:** Brian García y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

**TERCERO:** Una vez acumulados los procesos, las actuaciones de los procesos acumulados serán registradas únicamente en el proceso 061-2022-106.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

SR



**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76657a0001d9d7f3077a5af3be8e4cf662c3ebafcd84cb1778994293870c0**

Documento generado en 25/07/2023 08:50:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**